



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el apoderado judicial presentó escrito coadyuvando acuerdo. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto calendarado 20 de abril de 2021, el Despacho ordenó requerir al abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA, en calidad de endosatario en procuración del demandante con el fin de que presentara escrito coadyuvando la solicitud de suspensión de proceso atendiendo acuerdo de pago celebrado entre las partes recibida el día 26 de marzo de 2021, máxime teniendo en cuenta que dicho escrito fue remitido desde su correo electrónico carlosalbertoariza@gmail.com, carga procesal que fue atendida por el profesional del derecho, quien presentó escrito el día 27 de abril de la presente anualidad en la cual corroboró el acuerdo en mención, ratificándolo y dando su aprobación al mismo.

Pues bien habida cuenta de lo anterior este Despacho procederá a estudiar el acuerdo presentado el día 26 de marzo de 2021 y suscrito por MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES autenticado por ambos en la Notaría Única de Malambo, a su vez coadyuvado por el endosatario en procuración del demandante, abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA, acuerdo consistente en:

- Suspensión del proceso de forma inicial por el término de 24 meses a partir del día 31 de marzo de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2023.
- Valor total pactado en la suma de \$16.000.000 de los cuales se entregaran inicialmente el día 30 de marzo de 2021 la suma de \$1.000.000; y de forma mensual y sucesiva los 30 de cada mes a partir de abril de 2021 y por el termino de 11 meses hasta el 28 de febrero de 2022, la suma de \$500.000 hasta completar \$5.500.000.
- Terminado el plazo anterior, desde el día 31 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 se cancelara mensualmente la suma de \$791.666 hasta completar la suma de \$9.499.000.
- Terminada la entrega de los dineros anteriores, el demandante solicitara terminación de proceso; en caso de que sea incumplido el acuerdo, se reanudara el proceso, tomando los dineros abonados como abono a la liquidación que resultare.

Al respecto de la suspensión de proceso, el artículo 161 del Código General del Proceso, estipula:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior y estudiada la solicitud y el proceso de marras, atendiendo la voluntad de las partes y ciñéndose estrictamente al acuerdo celebrado entre los solicitantes, endosatario en procuración del demandante CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA y los demandados MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES, este Despacho accede a lo solicitado por los mismos y ordena la suspensión del proceso de la referencia de forma inicial por el término de 24 meses a partir del día 31 de marzo de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Por último, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), este Despacho ordena unificar los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Suspéndase el proceso de la referencia de forma inicial por el término de 24 meses a partir del día 31 de marzo de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2023, de conformidad con la solicitud que de común acuerdo presentaron los solicitantes: endosatario en procuración del demandante CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA y los demandados MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES y ciñéndose estrictamente al acuerdo celebrado entre los mismos consistente en:

- *Suspensión del proceso de forma inicial por el término de 24 meses a partir del día 31 de marzo de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2023.*
- *Valor total pactado en la suma de \$16.000.000 de los cuales se entregaran inicialmente el día 30 de marzo de 2021 la suma de \$1.000.000; y de forma*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

mensual y sucesiva los 30 de cada mes a partir de abril de 2021 y por el termino de 11 meses hasta el 28 de febrero de 2022, la suma de \$500.000 hasta completar \$5.500.000.

- *Terminado el plazo anterior, desde el día 31 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 se cancelara mensualmente la suma de \$791.666 hasta completar la suma de \$9.499.000.*
- *Terminada la entrega de los dineros anteriores, el demandante solicitara terminación de proceso; en caso de que sea incumplido el acuerdo, se reanudara el proceso, tomando los dineros abonados como abono a la liquidación que resultare.*

2. Ordenar la unificación de los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, ello atendiendo lo contemplado en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 444-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO